



Expediente: **056070438056**
Radicado: **AU-04291-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/12/2021** Hora: **11:01:46** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N°CE-05265 del 29 de marzo de 2021, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA** con Nit. 900.216.653-2 a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.445.259, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades que se desarrollen en el predio con **FMI 017-26191** (matrícula madre de la parcelación) ubicado en la vereda Carrizales del municipio del Retiro, Antioquia.

Que a través de auto con radicado N°AU-01058 del 07 de abril de 2021 se **INICIÓ TRÁMITE AMBIENTAL** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA** a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades que se desarrollen en el predio identificado con **FMI 017-26191**, ubicado en la vereda Carrizales del municipio del Retiro, Antioquia.

Que por medio de Oficio N°CS-03245 del 20 de abril del 2021, se requiere al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA** para que de claridad a los siguientes aspectos:

"(...)

1. Descripción del proyecto:

De acuerdo con el documento denominado "EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO - CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA", el proyecto cuenta con 74 predios, de los cuales 28 tienen viviendas construidas y 1 portería. No obstante, en la información remitida se tiene un consecutivo de predios desde el 1 al 89 y siguientes, sin hacer mención de los predios 30 a 52.

No. Parcela	Georreferenciación STARD	Georreferenciación Descarga
1		LOTE
2		LOTE
...		
29	X: 840788,948 Y: 1168828,503	X: 840956,214 Y: 1168809,926
53	X: 840792,024 Y: 1168828,495	X: 840795,964 Y: 1168806,975
...		
89		LOTE
1170-1		LOTE
1171-2		LOTE
1172-3		LOTE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Por lo tanto, deberá aclarar si en el presente trámite se incluyeron todos los predios que conforman el Conjunto Residencial o, de ser el caso, presentar la información faltante de los predios que hacen parte de la copropiedad y que no fueron incluidos.

Adicionalmente, deberá aclarar cuales son los predios que descargan a fuente hídrica, ya que en la información remitida se habla de los predios 29, 75 y 77, pero en la visita de campo esta información no pudo ser verificada.

2. Sistemas de infiltración:

Se remite un documento denominado "CALCULOS Y MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" para cada uno de los siguientes prototipos: Portería; Predios 5, 6, 21, 60, 74, 76; Predio 7; Predios 12, 19; Predio 22; Predio 23; Predio 24; Predios 26, 53; Predio 29; Predio 54; Predio 61; Predio 64; Predios 65, 70; Predio 72; Predio 75; Predios 77, 81, 85; Predio 80; Predios sin construir.

En el numeral 5. Descarga del sistema séptico de dichos documentos, se presentan los resultados de las pruebas de percolación; no obstante, no se explica por qué una única prueba representa las condiciones del suelo de hasta 46 predios (caso del prototipo: Predios sin construir).

Tabla de muestras y resultados

PRUEBA	Tiempo de descenso (min)	Medida (cm)	Resultado min/cm	Promedio min/cm
1	5	2.5	2.0	3.60
2	9	2.5	3.6	
3	13	2.5	5.2	
Tipo de suelo		Arena gruesa o grava		
Absorción del terreno		Absorción rápida		

Considerando lo anterior, se deberán presentar los resultados de todas las pruebas de percolación realizadas (referenciando el predio en el que se realizó) y se deberá aclarar técnicamente el diseño de los campos de infiltración (adjuntando toda la información pertinente).

3. Caracterización del vertimiento:

Considerando que el vertimiento es existente y que los STARD se encuentran operando hace varios años (según el expediente 05607.04.29927), se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Modelación de la calidad de agua de la fuente receptora del vertimiento:

Se deberá aclarar el predio en el que se realizó la caracterización del vertimiento, el día 21 del mayo de 2018 por el Ingeniero Cristian Felipe Gómez, cuyos resultados fueron considerados como información de entrada para la modelación en el programa Streeter & Phelps.

Adicionalmente, se deberá corregir la modelación de la fuente receptora del vertimiento Fuente Sin Nombre considerando que la estimación del régimen de caudales (medios y mínimos) se debe realizar bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, y que el caudal aforado es utilizado únicamente para la calibración de modelos, ya que al ser un caudal instantáneo no representa el caudal medio, mínimo o máximo de una fuente.

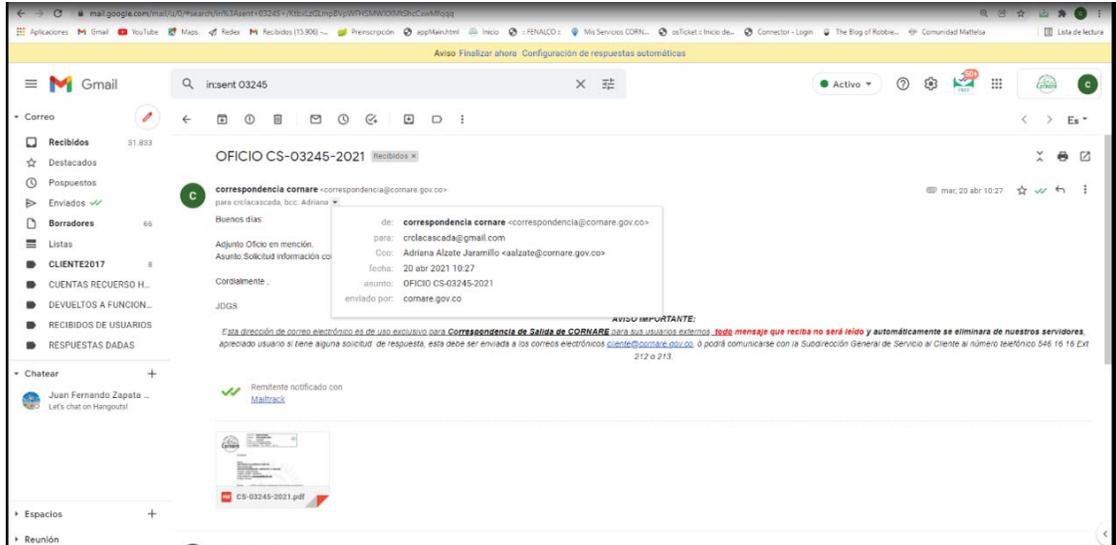
Se deberá presentar la modelación en medio magnético para la verificación por parte de la Corporación.

(...)"

Que el Oficio Radicado N°CS-03245 del 20 de abril de 2021, fue comunicado por medio electrónico el día 20 de abril de 2021, al correo electrónico: crclacascada@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de



Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio N°CS-03245 del 20 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA**, dentro del término concedido, no dieron cumplimiento con lo requerido por medio del Oficio N°CS-03245 del 20 de abril de 2021, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud iniciada mediante Auto **AU-01058** del 7 de abril de 2021, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud iniciada mediante Auto **AU-01058** del 7 de abril de 2021, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA** con Nit. 900.216.653-2 a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.445.259, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades que se desarrollen en el predio con **FMI 017-26191** (matrícula madre de la parcelación) ubicado en la vereda Carrizales del municipio del Retiro, Antioquia

PARÁGRAFO: De estar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del *Expediente Ambiental No. 056070438056*, Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR vía correo electrónico autorizado, el contenido del presente acto administrativo el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA**. a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**.

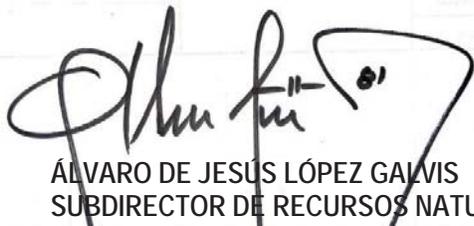
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Andrés Felipe Atroyave / Fecha: 24/11/2021/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Diana Pino Castaño
Asunto: Desistimiento tácito
Expediente: 056070438056.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

